



**COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN  
-EJE SOCIAL-**

**Informe No. IC-CDR-2020-001**

**1. OBJETO:**

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Deporte y Recreación el día jueves 8 de octubre de 2020 de 2020 respecto al proyecto de *“Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos masivos”* (la «Ordenanza»).

**2. ANTECEDENTES E INFORMES:**

**2.1** Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0395- de 28 de septiembre de 2020, el concejal Santiago Guarderas asumió la iniciativa legislativa del proyecto de *“Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos masivos”*.

**2.2** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3371-O de 30 de septiembre de 2020, suscrito por la Abg. Damaris Ortiz, la Secretaría General del Concejo realizó la revisión de los requisitos formales del proyecto de *“Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos masivos”*.

**2.3** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3372-O de 1 de octubre de 2020, se realizó la convocatoria de la comisión de Deporte y Recreación para conocer el proyecto de *“Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos masivos”*.

**2.4** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O de 3 de octubre de 2020, se notificó la resolución Nro. 005-CDR-2020 en la que se solicitó:

*“(…) solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”.*



2.5 Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O de 5 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Poma, la Dirección Metropolitana de Informática emitió su informe técnico y sus observaciones respecto al proyecto de ordenanza.

2.6 Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M, de 5 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Guillermo Montenegro, la Dirección Metropolitana Tributaria, emitió su informe técnico y sus observaciones respecto al proyecto de ordenanza.

2.7 Mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0668-O de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Mgs. Freddy Erazo, La Administración General su informe técnico y sus observaciones respecto al proyecto de ordenanza.

2.8 Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Rojas, la Procuraduría Metropolitana emitió su informe legal y sus observaciones respecto al proyecto de ordenanza.

### 3. BASE NORMATIVA:

3.1 El artículo 24 de la Constitución de la República (la «Constitución»): establece que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*

3.2 El artículo 30 de la Constitución establece que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...”*

3.3 El artículo 383 de la Constitución garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

3.4 La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación («LDEFR») en su artículo 3 establece: *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”*

3.5 El artículo 11 de la LDEFR dispone: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”*

3.6 El literal p) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») establece que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado metropolitano promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;



3.7 El literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: "... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones...";

3.8 La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos («LCEFMD»), fue expedida ante el crecimiento exponencial del uso de los sistemas de información y de redes electrónicas, incluido el internet, lo cual ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción; por lo que es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios electrónicos con el propósito de que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura, además de disminuir el riesgo de contagio a través de transacciones realizadas de manera física.

3.9 La LCEFMD establece las siguientes definiciones: "*Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio (...). Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información (...). Certificado electrónico de información: Es el mensaje de datos que contiene información de cualquier tipo (...). Factura electrónica: Conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes...*".

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Deporte y Recreación, aprobó el texto del proyecto de "*Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos masivos*", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Deporte y Recreación recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

#### 5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Deporte y Recreación, luego de analizar el expediente, en sesión No. 013 extraordinaria realizada el 8 de octubre de 2020, una vez revisados y analizados los informes técnicos y legales pertinentes, amparada en los artículos 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca y trate en



primer debate el proyecto de "Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos masivos".

## 6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Deporte y Recreación abajo firmantes, aprueban el día jueves 08 de octubre de 2020 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Concejal Mario Granda  
**Presidente de la Comisión de  
Deporte y Recreación**

**MARCO VINICIO  
COLLAGUAZO  
PILATAXI**  
Firmado digitalmente  
por MARCO VINICIO  
COLLAGUAZO PILATAXI  
Fecha: 2020.10.12  
15:08:09 -05'00'  
Concejal Marco Collaguazo  
**Miembro de la Comisión**

**ORLANDO  
TOSHIRO  
NUNEZ  
ACURIO**  
Firmado digitalmente por  
ORLANDO TOSHIRO  
NUNEZ ACURIO  
Fecha: 2020.10.12  
14:14:42 -05'00'  
Concejal Orlando Nuñez  
**Miembro de la Comisión**

## CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Deporte y Recreación certifica que la Comisión aprobó el presente Informe; el mismo que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en sesión No. 013 - extraordinaria realizada el día jueves 8 de octubre de 2020, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Mario Granda, Marco Collaguazo y, Orlando Núñez total 3 votos (3); EN CONTRA : total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0).

Quito D.M., 08 de octubre de 2020

Muy atentamente,

**ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO**  
Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO  
Fecha: 2020.10.12  
15:11:06 -05'00'

Abg. Samuel Byun  
**Prosecretario General del Concejo Metropolitano (S)**



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y a las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote, estableciendo entre las principales, el uso de la mascarilla, el distanciamiento social y el lavado de manos.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial No. 00009-20, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 567, de 12 de mayo de 2020. Por medio del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró, nuevamente, el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, que fue renovado por el Acuerdo Ministerial No. 00044-2020.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de la Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en el aislamiento social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad; y, posteriormente el distanciamiento, a través de acciones que restringieron la circulación vehicular, la celebración de espectáculos públicos masivos, el uso del espacio público, el ejercicio de diversas actividades económicas, entre otras.

El Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

nacional; (ii) Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción; (iii) Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

Por su parte, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; (ii) el Dictamen No. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen No. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen No. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En virtud del estado de excepción, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional declarado en sesión permanente, adoptó una serie de resoluciones tendientes a precautelar la salud de los habitantes del territorio ecuatoriano, las cuales han incluido la aprobación de protocolos con el propósito de que se retomen ciertas actividades bajo la estricta condición del cumplimiento de dichas directrices de bioseguridad. Específicamente, en sesión de 27 de julio de 2020 aprobó el “Protocolo de medidas de Bioseguridad para las competencias Organizadas por LigaPro, durante la pandemia de COVID-19” y el 11 de agosto de 2020, autorizó el inicio del campeonato de fútbol profesional el 14 de agosto de 2020, en estricto apego a las normas y protocolos emitidos desde el COE Nacional y sin presencia de público en establecimientos deportivos.

Asimismo, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión realizada el 11 de septiembre de 2020, resolvió recomendar que los gobiernos autónomos descentralizados regulen, autoricen y controlen, entre otras cosas, las medidas de bioseguridad y



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

distanciamiento social en espectáculos públicos, incluyendo en estos, conforme el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a los espectáculos deportivos masivos.

Desde la primera declaratoria de emergencia sanitaria y del estado de excepción el pasado mes de marzo de 2020, la población se ha visto obligada a, en una primera instancia, guardar aislamiento absoluto, para luego, mantenerse en una etapa de distanciamiento, en cuyo entorno se han restringido todo tipo de reuniones sociales y encuentros artísticos, culturales y deportivos, entre otras actividades, situación que ha mermado la posibilidad de disponer de su tiempo libre y de su opción a recrearse.

Sobre el tiempo libre podemos mencionar que es un derecho de todo ciudadano consagrado en instrumentos internacionales. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo reconoce como derecho en su artículo 24 al disponer: *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona en su artículo 7: *“Los Estados reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”*. De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos Humanos en su artículo 15 garantiza el derecho de toda persona al descanso, a la honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

La Constitución de la República, en su artículo 24, garantiza el derecho de todas las personas a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre; derecho que además a lo largo del texto constitucional se garantiza expresamente a los jóvenes, niños, niñas y adolescentes, a través de medidas concretas que deberá promover.

Según el artículo 381 de la Constitución, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Por otro lado, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 11, reconoce el derecho de los ciudadanos a practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Este marco normativo da cuenta de la importancia que tiene el derecho al deporte, la recreación y el tiempo libre para la dignidad humana. Debido a ello, muchos entornos sociales y culturales reconocen cada vez más, el derecho de las personas a periodos de tiempo en los que pueden optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida.

Considerando la información expuesta, el gobierno autónomo descentralizado metropolitano de Quito tiene el deber de ir adecuando su marco normativo a la situación actual que se presenta por causa del COVID-19, buscando alternativas viables para reactivar ciertas actividades recreacionales en beneficio de la ciudadanía, que pudieren representar un aliciente para ésta.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, identificado como *“Proyecto de ordenanza reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”* la cual busca, en su primer artículo, establecer una normativa temporal relacionada con las medidas de bioseguridad que deberán adoptarse en los escenarios deportivos masivos y por otro, en su artículo segundo, un marco jurídico que habilite a los empresarios, promotores y organizadores de éstos a implementar el boletaje electrónico como una medida de prevención ante las transacciones físicas que devendrían de su habilitación así como a la concentración de personas en boleterías y accesos de ingreso.

El proyecto además actualiza la identificación del capítulo que sobre boletaje se encuentra vigente en el Código Municipal, especificándolo como “Boletaje físico”, a efecto de que el texto normativo guarde relación con el capítulo que se incorpora sobre el “Boletaje electrónico”.

Finalmente, el proyecto contiene dos disposiciones reformativas tendientes exclusivamente a incorporar al marco jurídico aplicable a los espectáculos deportivos masivos que se encuentra vigente, el principio de “digitalización” y la definición de “boleto”.



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## EL CONCEJO METROPOLITANO

Vistos los informes .....

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República (la «Constitución»): establece que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución establece que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución señala que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial...”*;
- Que,** el artículo 383 de la Constitución garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que,** según el artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas;
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación («LDEFER») en su artículo 3 establece: *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y*



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”;*

**Que,** el artículo 11 de la LDEFR dispone: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”;*

**Que,** el literal p) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») establece que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado metropolitano promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;

**Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: *“... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones...”;*

**Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos («LCEFMD»), fue expedida ante el crecimiento exponencial del uso de los sistemas de información y de redes electrónicas, incluido el internet, lo cual ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción; por lo que es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios electrónicos con el propósito de que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura, además de disminuir el riesgo de contagio a través de transacciones realizadas de manera física;

**Que,** la LCEFMD establece las siguientes definiciones: *“Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio (...). Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información (...). Certificado electrónico de información: Es el mensaje de datos que contiene información de cualquier tipo (...). Factura electrónica: Conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios,*



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes... ”;*

- Que,** la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000460 de 30 de agosto de 2017, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, establece las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos, quienes deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»); la cual motivó que las autoridades nacionales y distritales adopten una serie de decisiones tendientes a aislar a la población y posteriormente a guardar un mínimo de distanciamiento, como medida preventiva de contagio;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mediante resolución adoptada en sesión de 27 de julio de 2020 aprobó el “Protocolo de medidas de Bioseguridad para las competencias Organizadas por LigaPro, durante la pandemia de COVID-19” y el 11 de agosto de 2020, autorizó el inicio del campeonato de fútbol profesional el 14 de agosto de 2020, en estricto apego a las normas y protocolos emitidos desde el COE Nacional y sin presencia de público en establecimientos deportivos;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión realizada el 11 de septiembre de 2020, resolvió recomendar que los gobiernos autónomos descentralizados regulen, autoricen y controlen, entre otras cosas, las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espectáculos públicos;
- Que,** es responsabilidad del Concejo Metropolitano promover todas las actividades tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de recreación, esparcimiento y tiempo libre de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS**

**Artículo 1.** – Incorpórese a continuación del Libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente libro:

**“LIBRO V.2  
MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS GENERALES**

**Artículo xx.- Objeto.** - El presente Título tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las medidas de bioseguridad que deben aplicarse antes, durante y después de los espectáculos públicos deportivos masivos.

**Artículo xx.- Ámbito de aplicación.** - Este Título será aplicable a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y cualquier otro responsable de un escenario deportivo; y a los organizadores, promotores, emisores de boletos y espectadores de los espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. [...]. - Temporalidad.** – El presente Libro tendrá una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitano lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

**Artículo xx.- Principios.** - En la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán aplicar, además de los principios establecidos en el Título De la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos del presente Código, los siguientes:

**a. Prevención:** Todos los actores, de la naturaleza que fueren, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y responsabilidades, deberán cumplir todas las medidas necesarias tendentes a prevenir el contagio del Covid-19.

**b. Salubridad:** El mantenimiento y equipamiento permanente de las instalaciones de los escenarios deportivos incluirá a la zona de ingreso y al centro de atención médica.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

**Artículo xx.- Determinación del Aforo.** - La Comisión Técnica de Aforo determinará el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito considerando las disposiciones que, sobre distanciamiento social determinadas por autoridad competente, se encontraren vigentes.

La Comisión Técnica de Aforo incorporará temporalmente en su conformación, con voz y voto, a un delegado de la Secretaría de Salud quien formará parte de ésta mientras duren las condiciones sanitarias por motivo de la emergencia causada por el Covid-19.

## CAPÍTULO III

### INFRAESTRUCTURA FÍSICA MÍNIMA PARA LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

**Artículo xx.- Alternancia de puestos como medida de distanciamiento.** - Mientras se encuentren vigentes las condiciones sanitarias por motivo de la emergencia causada por el Covid-19, se deberá mantener una alternancia entre



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

puestos, de tal forma que se garantice una distancia mínima entre ellos, lo cual deberá ser considerado por la Comisión Técnica de Aforo. Sin perjuicio de lo anterior, los organizadores podrán generar áreas con asientos contiguos, destinadas al uso de los miembros de un mismo círculo de confianza, según las condiciones que presente cada localidad.

El empresario, promotor u organizador del espectáculo deportivo masivo será el responsable de controlar que los espectadores no usen los asientos inhabilitados por razones de distanciamiento, y en el caso de no hacerlo, ésta será considerada como una infracción grave, sancionada conforme el régimen sancionatorio que rige a los espectáculos deportivos masivos.

**Artículo xx.- Señalización.** – La señalización prevista para accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario deportivo incluirá toda la información actualizada respecto de las medidas sanitarias de prevención que se encontraren vigentes.

**Artículo xx.- Puertas y portones de acceso.** – La Comisión Técnica de Seguridad inspeccionará los escenarios deportivos masivos con el propósito de verificar el número de accesos internos y externos que pudieren habilitarse para facilitar el ingreso, la salida y la circulación de los espectadores. El número de accesos será establecido por cada localidad en función del aforo del escenario deportivo.

**Artículo xx.- Protocolos de ingreso y salida a los escenarios deportivos masivos.** – El empresario, promotor u organizador de los espectáculos públicos deportivos masivos deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados previamente por la Secretaría de Salud, los cuales incluirán el control de temperatura al ingreso del escenario deportivo y la organización de los espectadores para su circulación en éste.

**Artículo xx.- Centro de atención médica.** - El personal del centro de atención médica será el responsable de cumplir con el protocolo de bioseguridad aprobado en el caso del espectador que presentare síntomas relacionados con el Covid-19 y se rehusare a abandonar el escenario deportivo. Permitir el ingreso al escenario deportivo de un espectador que presentare estos síntomas se considerará una infracción grave de responsabilidad del organizador del espectáculo deportivo que



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

será sancionada conforme el régimen sancionatorio que rige a los espectáculos deportivos masivos.

**Artículo xx.- Baterías sanitarias.** - El responsable del escenario deportivo, a cualquier tipo que fuere, deberá encargarse de la implementación de un protocolo para el manejo de desechos y demás condiciones sanitarias y de la señalización necesaria para cumplir el distanciamiento personal en la zona previa de ingreso a las baterías sanitarias.

**Art. xx.- Condiciones para el personal de prensa.** - El personal de prensa cumplirá con el protocolo de ingreso de los espectadores al escenario deportivo y deberá cumplir las medidas de distanciamiento dispuestas por la autoridad competente, para ello se deberán realizar las adecuaciones necesarias en las áreas de transmisión.

#### **CAPITULO IV INGRESO AL ESCENARIO DEPORTIVO**

**Art. xx.- Ingreso al escenario deportivo.** – El empresario, promotor u organizador, mientras dure el riesgo de contagio del Covid-19, deberá exigir el uso de mascarilla a la persona que ingrese al escenario deportivo. El incumplimiento de esta obligación acarreará la responsabilidad del espectador conforme el régimen normativo vigente y se considerará una infracción grave de responsabilidad del empresario, promotor u organizador del espectáculo deportivo masivo, que será sancionada conforme el régimen sancionatorio que rige a éstos.

No podrán ingresar al escenario deportivo aquellos espectadores que presenten temperatura superior a la normal, conforme las especificaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud u otros síntomas asociados al Covid-19”.

**Artículo 2.** - Incorpórese una sección, luego del artículo II.4.28 del Capítulo IV Del Boletaje del Título I De la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos del Libro II.4 Del Deporte al tenor del siguiente texto:

#### **“SECCIÓN II DEL BOLETAJE ELECTRÓNICO**



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. xx. – Notificación de la modalidad de emisión de boletos.** – El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo podrá optar por la modalidad electrónica de emisión de boletos, lo cual deberá notificar a la Dirección Metropolitana Tributaria al momento de solicitar la autorización para la emisión de boletaje prevista en el presente Código.

**Art. xx.- De la emisión.** - El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo que opte por emitir los boletos bajo la modalidad electrónica no podrá utilizar otra modalidad para la emisión de dichos documentos dentro del mismo evento.

**Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico.** - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; y, ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como precautelar la confidencialidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

**Art. xx. – De las obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo.** – El empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo que opte por la emisión de boletos electrónicos, deberá habilitar un sistema auditable de conteo de boletos electrónicos autorizados, vendidos y de ingresos efectivos al escenario deportivo y garantizar que los boletos sean validados en las puertas de entrada al evento a través de equipos de seguridad autorizados por la Administración Tributaria Central, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones previstas en el Código Municipal para el caso de los espectáculos públicos. El incumplimiento de esta obligación se considerará una infracción muy grave, que será sancionada conforme el régimen sancionatorio vigente para el caso de espectáculos públicos.

**Art. xx. – De los requisitos del boleto electrónico.** – El boleto electrónico cumplirá todos los requisitos previstos en el presente Código, en la normativa nacional dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; y, en el Reglamento de



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; particularmente en la correspondiente desagregación del valor del Impuesto a los Espectáculos Públicos y número de autorización de emisión de boletaje; y las especificaciones para la forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos, que le fueren aplicables por su naturaleza”.

**Artículo 3.** - Por efecto de la incorporación prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, agréguese la identificación como Sección I Del boletaje físico al articulado previsto luego de la designación del Capítulo IV Del boletaje.

**Disposición general única.** - Además de las normas previstas en la presente Ordenanza, el proceso de emisión de boletos electrónicos se regirá, en cuanto le sea aplicable, por las normas que regulan el pago de impuestos de espectáculos públicos, previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposiciones Reformatorias:**

**Primera.** – Incorpórese como último literal del artículo II.4.4 del Código Municipal el siguiente: “... *d. Digitalización: La emisión de boletaje, así como el control de ingreso a los escenarios deportivos se realizará prioritariamente a través de redes electrónicas y mensajes de datos con el propósito de disminuir la impresión en papel, el uso de ánforas y el bodegaje de documentación física*”.

**Segunda.** - Incorpórese como último literal del artículo II.4.3 del Código Municipal el siguiente: “... *h. Boleto: Es el documento físico o electrónico que habilita a su portador a ingresar a un escenario deportivo y a hacer uso de un puesto ubicado en éste*”.

**Disposición transitoria única.** – Encárguese a la Administración General, a través de las Direcciones Metropolitanas, según el ámbito de sus competencias, realizar las acciones necesarias a fin de ejecutar los mecanismos técnicos y jurídicos para la implementación de la presente Ordenanza; y, coordinar las acciones que se requieran con los demás niveles de gobierno, entes y órganos competentes.

**Disposición Final.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0668-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

**Asunto:** Resolución No. 005-CDR-2020 de la Comisión de Deporte y Recreación

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted a fin de dar atención al pedido realizado por la Comisión de Deporte y Recreación mediante Resolución No. 013, relacionada con la solicitud de informes técnicos respecto del proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos".

Consideramos que el proyecto de ordenanza será crucial para un avance para que la ciudad y sus habitantes se beneficien de tecnologías que ya existen en otros espectáculos de esta naturaleza en el mundo e incluso dentro de nuestro país.

Como es de su conocimiento, las Direcciones Metropolitanas Tributaria y de Informática han remitido los informes correspondientes, mismos que anexo y me ratifico en su contenido, considerando que los mismos se convertirán en los soportes adecuados para la implementación del proyecto de ordenanza arriba mencionado.

La Administración General, de acuerdo con sus competencias y funciones asumirá la implementación de la ordenanza, especialmente en los aspectos tributarios y de sistemas asumidos por las direcciones que coordinan estos temas.

En consecuencia con lo antes mencionado y en apoyo total a la modernización de la gestión del Municipio, me permito poner en su consideración únicamente la propuesta de modificación en cuanto a la disposición transitoria única propuesta, en la que se menciona: "La Administración General será la encargada de arbitrar todas las medidas tendientes a implementar la presente ordenanza", y que a nuestro criterio debería decir: "La Administración General a través de las Direcciones Metropolitanas Tributaria y de Informática en el ámbito de sus competencias, será la encargada de

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0668-O

Quito, D.M., 06 de octubre de 2020

desarrollar las acciones necesarias a fin de implementar los mecanismos técnicos y jurídicos para la emisión y control del boletaje electrónico."

Esto en consideración a las competencias y atribuciones legales a mi cargo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- GADDMQ-DMI-2020-01232-O.pdf

- GADDMQ-DMT-2020-0448-M.pdf

- informe\_tecnico\_proyecto\_ordenanza\_espectaculos\_publicos\_05-10-2020.pdf

Copia:

Dunker Morales Vela

**Procurador Metropolitano**

Señor Doctor

Juan Guillermo Montenegro Ayora

**Director Metropolitano Tributario**

Señor Ingeniero

Carlos Enrique Poma Cargua

**Director Metropolitano de Informática**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	svra	AG-AL	2020-10-06	
Revisado por: Freddy Wladimir Erazo Costa	fwec	AG	2020-10-06	
Aprobado por: Freddy Wladimir Erazo Costa	fwec	AG	2020-10-06	

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0668-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

**Asunto:** Resolución No. 005-CDR-2020 de la Comisión de Deporte y Recreación

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Dunker Morales Vela  
**Procurador Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Freddy Wladimir Erazo Costa  
**Administrador General**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**Director Metropolitano Tributario**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O de, 03 de octubre de 2020 en el cual remite la Resolución No. 005-CDR-2020 de la sesión No. 13 de la Comisión de Deporte y Recreación en la cual se resolvió: “solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”, me permito adjuntar el Informe Técnico No. DMI-PRY-INF-2020-028, en el cual, dentro de sus competencias, la Dirección Metropolitana de Informática manifiesta su criterio y consideraciones a tomar en cuenta

Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

para la implementación de la Ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Carlos Enrique Poma Cargua  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE INFORMÁTICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- informe tecnico proyecto ordenanza ESPECTACULOS PUBLICOS 05-10-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**

Señorita  
Leslie Sofia Guerrero Revelo  
**Secretaria de Comisión**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Señor Ingeniero  
Carlos Ignacio Valladares Guerrero  
**Servidor Municipal 12**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Ignacio Valladares Guerrero	civg	DMI-PRY	2020-10-05	
Revisado por: Carlos Enrique Poma Cargua	cepc	DMI	2020-10-05	
Aprobado por: Carlos Enrique Poma Cargua	cepc	DMI	2020-10-05	

**Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

**PARA:** Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

**ASUNTO:** Informe Técnico - Resolución No. 005-CDR-2020 de la Comisión de Deporte y Recreación

De mi consideración:

En relación a su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O de 03 de octubre de 2020, y en atención a la Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, emitida por la Comisión de Deporte y Recreación, mediante la cual requirió a la Dirección Metropolitana Tributaria: "(...) un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos", a continuación remito lo solicitado, en los siguientes términos:

## **I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

### **1. Sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos:**

El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto a los Espectáculos Públicos de la siguiente manera:

*"Art. 543.- Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor." (Énfasis añadido)*

Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

*"Art. III.5.84.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo responsable jurídico del impuesto a los espectáculos públicos es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.*

*Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por el presente Capítulo.*

*El espectador o asistente del espectáculo público que adquiere una entrada es el sujeto*

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

*pasivo económico o contribuyente de hecho.”*

*“Art. III.5.80.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos es la compraventa de las entradas o boletos de los espectáculos públicos legalmente permitidos que se realizan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

*“Art. III.5.81.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos es el valor de admisión al espectáculo público, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.”*

*“Art. III.5.82.- Tarifas.- Se tributará el diez por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido para un espectáculo público legalmente permitido.*

*Se tributará el cinco por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido del espectáculo público deportivo de categoría profesional, legalmente permitido.” (Énfasis añadido)*

**1. Sobre el ingreso a los espectáculos públicos deportivos masivos y el control tributario**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

*“Art. II.4.18.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.*

*El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad.” (Énfasis añadido)*

*“Art. III.5.93.- Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público solicitará por escrito a la Dirección Metropolitana Tributaria que determine la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, que previa revisión del aforo, autorizará por escrito la impresión de boletaje considerando el aforo parcial por cada localidad.*

*En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, sin excepción, una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador presentará la garantía de los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Capítulo.*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

*La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletaje que el autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria.” (Énfasis añadido)*

*Art. III.5.97.- Detalle de valores que contendrán las entradas.- Las entradas autorizadas que se impriman contendrán de forma desglosada los siguientes valores:*

- a. Valor de admisión;*
- b. Valor de los impuestos causados; y,*
- c. Valor total de la entrada.*

*Art. III.5.98.- Control de entradas ingresadas en ánforas.- En los controles aleatorios que efectúe la Dirección Metropolitana Tributaria a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el público haya ingresado, deberá retirar para la verificación correspondiente, las entradas introducidas en las ánforas.*

*Art. III.5.99.- Entrega de entradas no vendidas.- En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, el empresario, promotor u organizador del evento tiene el plazo de hasta tres días hábiles luego de la realización del espectáculo público para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, de cuyo detalle se dejará constancia en acta debidamente suscrita.*

*En el caso de los espectáculos públicos permanentes, el empresario, promotor u organizador del evento, tiene el plazo máximo de hasta treinta días luego de la realización del espectáculo público, para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, cuyo detalle constará en acta debidamente suscrita.*

*Art. III.5.100.- Forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos.-*

- a. Toda entrada para un espectáculo público tendrá tres partes desprendibles con la siguiente información (...)*
- b. Será de diferente color para cada localidad;*
- c. Tendrá un número de serie secuencial irrepetible por localidad;*
- d. Contendrá claramente marcado y visible el valor total de venta, en tipo de letra arial o similar, tamaño catorce puntos; y,*
- e. El tamaño de la entrada se sujetará a las necesidades del empresario, promotor u organizador, y contendrá niveles y mecanismos de seguridad que garanticen inviolabilidad y seguridad total.”*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

*“Art. II.3.112.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos macro y mega contendrán claramente la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector del establecimiento, la fila y el número de puesto correspondiente.*

*Para aquellas localidades en las que por sus características los espectadores observen de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento.”*

*“Art. III.5.85.- Obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público.-*

- a. Garantizar que se expendan únicamente las entradas autorizadas por el municipio;*
- b. Garantizar que la entrada propiamente dicha (desprendible) sea depositada en el ánfora de control de ingreso;*
- c. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada;*
- d. Asegurar que el número de entradas que se venda sea el correspondiente a la taquilla autorizada;*
- e. Responsabilizarse porque la impresión de entradas o boletos de cortesía por cada localidad no exceda lo autorizado;*
- f. Utilizar únicamente los lectores de códigos de barras u otro sistema digital de control de entradas autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria;*
- g. Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio de entrada y que conste en cada una de las partes de la misma;*
- h. Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos dentro de los plazos establecidos por el presente Capítulo;*
- i. No estar en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,*
- j. Brindar la colaboración que la Dirección Metropolitana Tributaria requiera en la gestión de los impuestos a los espectáculos públicos.*

#### **1. Sobre la venta en línea de boletos**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

*Art. II.3.113.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea.*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

*El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y estará instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.*

*El sistema mostrará gráficamente el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, permitiendo la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.*

*El sistema podrá establecer un máximo de venta de boletos para un mismo comprador.*

*“Art. II.3.116.- Del control en el ingreso a los establecimientos.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*El sistema de validación electrónica automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.*

*Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo artístico o cultural.”*

**1. Sobre las infracciones tributarias en materia de espectáculos públicos:**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dentro de las infracciones en materia tributaria, establece:

*“Art. III.5.116.- Sanción por impresión de boletos o entradas no autorizadas.- Si el empresario, promotor u organizador excede en la impresión el número de entradas autorizadas, será sancionado con una multa del doscientos por ciento del valor del boletaje impreso sin autorización. Si la imprenta autorizada elabora más entradas de las autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, será excluida definitivamente del registro de imprentas licenciadas por la municipalidad para la elaboración de entradas, será responsable solidaria civil y penalmente ante la administración tributaria municipal, y pagará el valor equivalente al del impuesto que se pretendió evadir, que será establecido por la Dirección Metropolitana Tributaria mediante resolución. La Dirección Metropolitana Tributaria notificará del particular al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.”*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

1. Mediante Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, la Comisión de Deporte y Recreación, requirió a la Dirección Metropolitana Tributaria: “(...) un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos” en adelante “el Proyecto de Ordenanza”

**I. ANÁLISIS**

El artículo 2 del proyecto de Ordenanza presenta la siguiente propuesta:

1. Creación de la modalidad de boletaje electrónico para el ingreso a los espectáculos públicos deportivos masivos.
  - a) **Sobre las regulaciones en materia de control tributario al boletaje físico versus el boletaje electrónico en espectáculos deportivos masivos:**

A la fecha, para efectos tributarios, el boletaje, forma y contenido de las entradas, deberes y responsabilidades de organizador e imprentas autorizadas, entrega de remanentes (entradas no vendidas), declaración y pago del tributo, y control y sanciones etc. de espectáculos públicos deportivos masivos, se encuentran reguladas por el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el entendido de la existencia de un boletaje físico, que debe ser previamente autorizado, impreso, cuyos espectadores deben depositarlo en ánforas al ingreso, cuyos desprendibles son entregados al Municipio de Quito para conteo, y con responsabilidades hacia los empresarios u organizadores e imprentas, derivadas de este tipo de boletaje.

Con la incorporación de boletaje electrónico en un libro distinto del tributario, y con la redacción que actualmente contiene el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, podría interpretarse automáticamente, que las normas seccionales en materia tributaria, salvo autorización de boletaje y forma y contenido de las entradas, no son aplicables a quienes decidan optar por boletaje electrónico, dado que, la norma seccional tributaria (capítulo III del Título III del Libro III.5) señala en casi todas sus partes, la palabra *impresión*, e incluso *depositar en ánforas*.

En ese sentido, y a fin de evitar crear vacíos que pudieren eventualmente permitir evasión tributaria en boletaje electrónico y/o limitar o anular la gestión de la Administración Metropolitana Tributaria en esta modalidad, es preciso que el proyecto de ordenanza aborde y puntualice en una disposición general, que a tal proceso de emisión de boletos, le será aplicable, todo lo que no estuviese regulado en tal articulado, el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Así también, debido a su ambigüedad, actualmente el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no tipifica una infracción y sanciones para quienes ingresan al espectáculo público, sin boleto ya sea físico y electrónico, siendo importante incluir aquello para ayudar a la gestión de la Dirección Metropolitana Tributaria en esta materia.

**I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Sobre la base del análisis previamente desarrollado, ponemos a su consideración, las siguientes recomendaciones:

1. Aclarar en el artículo 2 del texto de la propuesta de ordenanza, que los espectáculos públicos que se regulan son: espectáculos públicos deportivos masivos.
1. Incorporar un artículo o disposición que aclare que le será aplicable al proceso de emisión de boletos electrónicos todo el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto le sea aplicable a las obligaciones mismas del organizador y demás intervinientes, a fin de que se permita a la Administración Metropolitana Tributaria aplicar los artículos de control de responsabilidades y sanciones a empresarios, promotores etc. de espectáculos públicos deportivos masivos, establecidos en la norma tributaria seccional.
1. Incorporar una disposición reformativa al Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que, incluya las siguientes disposiciones:

- Incluir el siguiente artículo:

"Art. (...) **Sanción por ingreso a espectáculo público sin entrada o boleto**. - El empresario, promotor u organizador del evento, agente de percepción del impuesto, será sancionado con una multa del diez por ciento del impuesto a los espectáculos públicos, por cada persona que ingrese al espectáculo público sin boleto o entrada de admisión."

- Eliminar los siguientes artículos:

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Artículo a eliminar	Motivo
<p>Art. III.5.111.- Multa por falta de declaración.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público que no presente la declaración del impuesto en los plazos que señala este Capítulo, esto es hasta tres días después de realizado el espectáculo público en el caso de los ocasionales y, hasta diez días después de realizado el espectáculo público en el caso de los permanentes.</p>	<p>A finales de 2016, con la Ordenanza 141, se incorporó la siguiente sanción para declaraciones tributarias presentadas de manera tardía:</p> <p><i>Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.</i></p>

4. Finalmente, se deberá considerar que, a fin de que la Administración Tributaria Seccional, pueda mantener sus procesos de control tributario en este tipo de eventos, será menester que se lleve a cabo una adenda o ampliación al Convenio Interinstitucional suscrito entre el Servicio de Rentas Internas y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Administración General, a fin de que la información que, los organizadores o empresarios, de eventos deportivos masivos, que opten por emisión de boletos electrónicos, remitan a la Administración Tributaria Central, conforme a la normativa nacional emitida para el efecto, pueda ser compartida a la Administración Tributaria Seccional, a fin de llevar a cabo los cruces de información correspondientes.

*\*El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones jurídico tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- proyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria\_espectaculos\_deportivos\_.pdf  
- resolucion-005.pdf

Copia:

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Responsable de la Secretaría General**

Sr. Dr. Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**

Sr. Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi  
**Concejal Metropolitano**

Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio  
**Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura**

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa  
**Administrador General**

Sr. Ing. Fabian Mauricio Rodriguez Herrera  
**Jefe de Rentas Municipales**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2020-10-05	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-10-05	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-10-05	

Quito, 5 de octubre de 2020

## **INFORME TÉCNICO Nro. DMI-PRY-INF-2020-028**

### **INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**

#### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, el Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación, respecto al proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos (...)", resolvió solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos".

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA / REQUERIMIENTO**

Una vez analizado el "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS", debo informar que de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Dirección Metropolitana de Informática se deben considerar los aspectos que literalmente se mencionan en siguientes artículos:

*"Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la confiabilidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos. .*

### **3. GESTIÓN EFECTUADA**

Se realiza el análisis de cada uno de los puntos propuestos a ser tratados de acuerdo a las competencias de la Dirección Metropolitana de Informática.

### **4. RESULTADOS OBTENIDOS**

#### 4.1. Artículo analizado.

##### **Análisis:**

De la lectura realizada, se sugiere modificar el texto al siguiente:

Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del MDMQ, así como precautelar la confidencialidad de información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

### **5. CONCLUSIONES**

5.1. Existen mecanismos de seguridad que se deben considerar para la implementación de los sistemas de boletaje electrónico tales como la implementación de códigos QR con encriptación; algoritmos hash; block chain u otros usados por las empresas encargadas de generar boletos electrónicos que garantice la individualidad y seguridad de los mismos.

5.2. Es necesario que El empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo que opte por la emisión de boletos electrónicos, garantice el acceso seguro y en línea al GAD DMQ a la información definida por la Dirección Metropolitana Tributaria en la forma y manera que el GAD DMQ defina junto con estas empresas.

### **6. RECOMENDACIONES**

6.1. Se recomienda que la Dirección Metropolitana Tributaria en razón de la administración de los convenios que se manejan con el SRI, defina los campos y se solicite la información necesaria generada por el del boletaje emitido a fin de que sirva como elemento de cruce y validación de la información que sirve de base para la estimación de tributos.

- 6.2. Para la implementación de este proyecto de Ordenanza, es necesario que se mantengan reuniones técnicas con las empresas promotoras o generadoras de boletos electrónicos para establecer el mecanismo de compartición de información y los niveles de seguridad que se van a considerar en sus sistemas a fin de que cumplan con lo dispuesto en la ordenanza.
- 6.3. Una vez definidos los mecanismos de integración y recepción de información, los campos de datos a ser requeridos y la forma de presentación de la misma, deberá ser parte de la autorización a ser emitida.
- 6.4. Considerar y analizar las sugerencias de inclusión de elementos al artículo correspondiente al sistema de control de boletaje electrónico, conforme la siguiente propuesta:

Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del MDMQ, así como precautelar la confidencialidad de información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR XAVIER  
ROMERO PICO**

Ing. Xavier Romero  
JEFE DE PROYECTOS INFORMATICOS  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA**

Realizado por:



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS IGNACIO  
VALLADARES  
GUERRERO**

Ing. Carlos Valladares  
COORDINADOR DE PROYECTOS INFORMATICOS  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA**

Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

**Asunto:** Resolución No. 005-CDR-2020 de la Comisión de Deporte y Recreación

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Dunker Morales Vela  
**Procurador Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Freddy Wladimir Erazo Costa  
**Administrador General**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**Director Metropolitano Tributario**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O de, 03 de octubre de 2020 en el cual remite la Resolución No. 005-CDR-2020 de la sesión No. 13 de la Comisión de Deporte y Recreación en la cual se resolvió: “solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”, me permito adjuntar el Informe Técnico No. DMI-PRY-INF-2020-028, en el cual, dentro de sus competencias, la Dirección Metropolitana de Informática manifiesta su criterio y consideraciones a tomar en cuenta

Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

para la implementación de la Ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Carlos Enrique Poma Cargua  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE INFORMÁTICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- informe tecnico proyecto ordenanza ESPECTACULOS PUBLICOS 05-10-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**

Señorita  
Leslie Sofia Guerrero Revelo  
**Secretaria de Comisión**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Señor Ingeniero  
Carlos Ignacio Valladares Guerrero  
**Servidor Municipal 12**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Ignacio Valladares Guerrero	civg	DMI-PRY	2020-10-05	
Revisado por: Carlos Enrique Poma Cargua	cepc	DMI	2020-10-05	
Aprobado por: Carlos Enrique Poma Cargua	cepc	DMI	2020-10-05	

**Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2020-01232-O**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

Quito, 5 de octubre de 2020

## **INFORME TÉCNICO Nro. DMI-PRY-INF-2020-028**

### **INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**

#### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, el Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación, respecto al proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos (...)”, resolvió solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”.

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA / REQUERIMIENTO**

Una vez analizado el “**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**”, debo informar que de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Dirección Metropolitana de Informática se deben considerar los aspectos que literalmente se mencionan en siguientes artículos:

*“**Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico.** - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la confiabilidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos. .*”

### **3. GESTIÓN EFECTUADA**

Se realiza el análisis de cada uno de los puntos propuestos a ser tratados de acuerdo a las competencias de la Dirección Metropolitana de Informática.

### **4. RESULTADOS OBTENIDOS**

#### 4.1. Artículo analizado.

##### **Análisis:**

De la lectura realizada, se sugiere modificar el texto al siguiente:

Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del MDMQ, así como precautelar la confidencialidad de información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

### **5. CONCLUSIONES**

5.1. Existen mecanismos de seguridad que se deben considerar para la implementación de los sistemas de boletaje electrónico tales como la implementación de códigos QR con encriptación; algoritmos hash; block chain u otros usados por las empresas encargadas de generar boletos electrónicos que garantice la individualidad y seguridad de los mismos.

5.2. Es necesario que El empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo que opte por la emisión de boletos electrónicos, garantice el acceso seguro y en línea al GAD DMQ a la información definida por la Dirección Metropolitana Tributaria en la forma y manera que el GAD DMQ defina junto con estas empresas.

### **6. RECOMENDACIONES**

6.1. Se recomienda que la Dirección Metropolitana Tributaria en razón de la administración de los convenios que se manejan con el SRI, defina los campos y se solicite la información necesaria generada por el del boletaje emitido a fin de que sirva como elemento de cruce y validación de la información que sirve de base para la estimación de tributos.

- 6.2. Para la implementación de este proyecto de Ordenanza, es necesario que se mantengan reuniones técnicas con las empresas promotoras o generadoras de boletos electrónicos para establecer el mecanismo de compartición de información y los niveles de seguridad que se van a considerar en sus sistemas a fin de que cumplan con lo dispuesto en la ordenanza.
- 6.3. Una vez definidos los mecanismos de integración y recepción de información, los campos de datos a ser requeridos y la forma de presentación de la misma, deberá ser parte de la autorización a ser emitida.
- 6.4. Considerar y analizar las sugerencias de inclusión de elementos al artículo correspondiente al sistema de control de boletaje electrónico, conforme la siguiente propuesta:

Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del MDMQ, así como precautelar la confidencialidad de información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR XAVIER  
ROMERO PICO**

Ing. Xavier Romero  
JEFE DE PROYECTOS INFORMATICOS  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA**

Realizado por:



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS IGNACIO  
VALLADARES  
GUERRERO**

Ing. Carlos Valladares  
COORDINADOR DE PROYECTOS INFORMATICOS  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA**

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

**Asunto:** Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O y la resolución Nro. 004-CDR-2020

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O, de 3 de octubre de 2020, y la resolución Nro. 004-CDR-2020, a requerimiento de la Comisión de Deporte y Recreación (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

### **1. Competencia**

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 13, letra c de la resolución No. C-074, de 8 de marzo de 2016; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano

### **2. Ámbito y objeto**

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[...] remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos deportivos».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos deportivos» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito,

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

### **3. Marco para el análisis jurídico**

5. La Constitución de la República, en el art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GADs») gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en el art. 5, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

6. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Libro II.4, Título I, regula, dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), la organización y realización de espectáculos deportivos masivos.

7. En particular, sobre la circunstancias de excepción devenida del coronavirus SARS-CoV-2 causante del COVID-19 («COVID-19»), por ser parte del fundamento del Proyecto, en lo relevante, conviene considerar:

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central; y,
- La crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia.

8. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0395-O, de 28 de septiembre de 2020, el concejal Santiago Guarderas, presentó el Proyecto a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría»).

9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3371-O, de 30 de septiembre de 2020,

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

la Secretaría efectuó la revisión de requisitos formales del Proyecto y, lo remitió a conocimiento de la Comisión.

#### **4. Análisis y criterio jurídico**

10. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

##### **4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto**

11. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

12. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

13. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

14. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,

- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

***4.1.1. En relación con la competencia del GAD DMQ para la organización y realización de espectáculos deportivos masivos***

15. El art. 226 de la Constitución de la República («Constitución»), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

16. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

17. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

18. Con ese contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD DMQ (el «GAD DMQ»), tiene la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de su territorio, de conformidad con los arts. 266 y 264 núm. 2 de la Constitución; 55 letra b, 84 letra c y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»); y, 2 núm. 1, 8 núm. 4, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

19. Por otro lado, el COOTAD, en el art. 491, dentro de los impuestos cuyo sujeto activos

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

son los GADs municipales o metropolitanos, prevé el impuesto a los espectáculos públicos, determinando como su base imponible, de acuerdo al art. 543 *ibídem*, la venta de entradas.

20. Sobre la base de ese contexto, el GAD DMQ, regula en el Libro II.4, Título I, dentro del ámbito de sus competencias, la organización y realización de espectáculos deportivos masivos.

21. La competencia para la organización y realización de espectáculos públicos se ejerce con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

22. El Proyecto, por su objeto, se refiere únicamente a temas vinculados a la organización y realización de espectáculos deportivos masivos, en especial, el manejo de su boletaje.

#### ***4.1.2. En relación con la Comisión de Deporte y Recreación***

23. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

24. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

25. En ese sentido, el Código Municipal, en el art. I.1.3, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

26. Dentro del Eje social, el Código Municipal, en el art. I.1.4, enlista a las siguientes comisiones permanentes: (i) Comisión de Salud; (ii) Comisión de Educación y Cultura; (iii) Comisión de Deporte y Recreación; (iv) Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; y, (v) Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

27. En particular, el art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en particular, sobre la Comisión de Deporte y Recreación establece lo siguiente (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Deporte y Recreación: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional de la población del Distrito con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad».

28. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

29. El objeto del Proyecto, de acuerdo con el primer artículo no numerado del Capítulo I del Título I es, regular medidas a adoptarse en espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, en relación al lugar en el que se

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

desarrollarían. Adicionalmente, el Proyecto, incorpora, por medio de su art. 2, disposiciones normativas para regular el boletaje electrónico en esta clase de espectáculos.

30. Con ese contexto, por el objeto del Proyecto y las regulaciones que busca implementar, la Comisión tiene competencia, en lo relevante, para procesar el Proyecto, como en efecto, lo viene realizando.

#### **4.2. Observaciones específicas al Proyecto**

31. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

32. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

33. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas incorporarían medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos deportivos.

34. En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b del art. 88 del COOTAD y en la letra d del art. 90 del COOTAD, se debería considerar, en lo pertinente, en relación con el Proyecto, lo que sigue:

35. *Primero*. Como aspectos generales que atañen a todo el Proyecto, deberían requerirse informes técnicos de los órganos competentes en relación con el control del boletaje, a saber, de las Direcciones Metropolitanas Tributaria e Informática.

36. En específico, (i) de la Dirección Metropolitana Tributaria, para el control del boletaje y posterior determinación del impuesto previsto para los espectáculos públicos, considerando, particularmente, las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos, establecidas por el Servicio de Rentas Internas (resolución Nro. 460, publicada en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 72, de 5 de

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

septiembre de 2017; y, (ii) de la Dirección Metropolitana Informática sobre la capacidad técnica de implementación por parte del GAD DMQ, con las verificaciones debidas de acuerdo al régimen jurídico aplicable.

37. *Segundo.* En relación con el título del Proyecto y del que sería el Libro V.2, por su objeto y ámbito, convendría efectuar la inclusión de la palabra «masivos» después de la palabra «deportivos». A modo ilustrativo, si se considera esta recomendación, el título del Proyecto y del Libro V.2 serían:

- «ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS»; y,
- «LIBRO V.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS».

38. *Tercero.* En relación con el art. 1 del Proyecto:

(a) El Libro V del Código Municipal fue incorporado por medio de la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020 «Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el Libro V “Del Eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19”»;

(b) En el artículo no numerado tercero del Capítulo I del Título I del Libro V.1 se estableció que tiene una temporalidad limitada en el tiempo y, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitano de Quito lo determine;

(c) En ese sentido, se entendería que las modificaciones que se efectúen del Libro V del Código Municipal tienen una duración limitada en el tiempo, devenida por las circunstancias de excepción producidas por el COVID-19;

(d) Por técnica legislativa:

- En el artículo no numerado tercero letra a del Capítulo I del Título I del Libro V.2, debería sustituirse la palabra «adoptar» por «cumplir»; y,
- En el artículo no numerado único del Capítulo IV del Título I del Libro V.2, convendría sustituir el inciso segundo por el siguiente texto: «No podrán ingresar al escenario deportivo aquellos espectadores que presenten temperatura superior a 37.5 grados centígrados».

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

39. *Cuarto.* En relación con el art. 2 del Proyecto, sería oportuno contar con el criterio técnico de la Dirección Metropolitana Tributaria, para el control del boletaje y posterior determinación del impuesto previsto para los espectáculos públicos, considerando, particularmente, las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos, establecidas por el Servicio de Rentas Internas (resolución Nro. 460, publicada en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 72, de 5 de septiembre de 2017) y demás aplicables.

40. *Quinto.* En relación con la disposición transitoria, convendría, por técnica legislativa y por la organización interna del GAD DMQ, en particular, de la Administración General, modificar su texto. A modo ilustrativo, se propone el siguiente: «Disposición General.- Encárguese a la Administración General, por medio de las Direcciones Metropolitana competentes, establecer las medidas necesarias que se justifiquen en función de la Ordenanza; y, coordinar las acciones que se requieran con los demás niveles de gobierno, entes y órganos competentes».

## **5. Conclusiones**

41. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) El GAD DMQ es competente para la emisión del Proyecto en general, siendo conveniente revisar el apartado 4.2, en relación con disposiciones normativas específicas del Proyecto, particularmente:

- Considerar la modificación del título del Proyecto y del Libro V.2;
- Evaluar las recomendaciones en relación con los artículos que se incorporan en el Libro V.2 del Código Municipal; y,
- Requerir los informes técnicos los órganos competentes del GAD DMQ.

(b) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Deporte y Recreación; y,

(c) En función de lo expuesto en este Informe, el Proyecto observaría el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión de Deporte y Recreación podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan.

42. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2550-O**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2020**

los órganos competentes del GAD DMQ.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- proyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria\_espectáculos\_deportivos\_.pdf  
- resolucion-005.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

**PARA:** Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

**ASUNTO:** Informe Técnico - Resolución No. 005-CDR-2020 de la Comisión de Deporte y Recreación

De mi consideración:

En relación a su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O de 03 de octubre de 2020, y en atención a la Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, emitida por la Comisión de Deporte y Recreación, mediante la cual requirió a la Dirección Metropolitana Tributaria: "(...) un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos", a continuación remito lo solicitado, en los siguientes términos:

## **I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

### **1. Sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos:**

El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto a los Espectáculos Públicos de la siguiente manera:

*"Art. 543.- Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor." (Énfasis añadido)*

Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

*"Art. III.5.84.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo responsable jurídico del impuesto a los espectáculos públicos es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.*

*Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por el presente Capítulo.*

*El espectador o asistente del espectáculo público que adquiere una entrada es el sujeto*

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

*pasivo económico o contribuyente de hecho.”*

*“Art. III.5.80.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos es la compraventa de las entradas o boletos de los espectáculos públicos legalmente permitidos que se realizan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

*“Art. III.5.81.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos es el valor de admisión al espectáculo público, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.”*

*“Art. III.5.82.- Tarifas.- Se tributará el diez por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido para un espectáculo público legalmente permitido.*

*Se tributará el cinco por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido del espectáculo público deportivo de categoría profesional, legalmente permitido.” (Énfasis añadido)*

**1. Sobre el ingreso a los espectáculos públicos deportivos masivos y el control tributario**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

*“Art. II.4.18.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.*

*El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad.” (Énfasis añadido)*

*“Art. III.5.93.- Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público solicitará por escrito a la Dirección Metropolitana Tributaria que determine la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, que previa revisión del aforo, autorizará por escrito la impresión de boletaje considerando el aforo parcial por cada localidad.*

*En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, sin excepción, una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador presentará la garantía de los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Capítulo.*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

*La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletaje que el autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria.” (Énfasis añadido)*

*Art. III.5.97.- Detalle de valores que contendrán las entradas.- Las entradas autorizadas que se impriman contendrán de forma desglosada los siguientes valores:*

- a. Valor de admisión;*
- b. Valor de los impuestos causados; y,*
- c. Valor total de la entrada.*

*Art. III.5.98.- Control de entradas ingresadas en ánforas.- En los controles aleatorios que efectúe la Dirección Metropolitana Tributaria a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el público haya ingresado, deberá retirar para la verificación correspondiente, las entradas introducidas en las ánforas.*

*Art. III.5.99.- Entrega de entradas no vendidas.- En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, el empresario, promotor u organizador del evento tiene el plazo de hasta tres días hábiles luego de la realización del espectáculo público para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, de cuyo detalle se dejará constancia en acta debidamente suscrita.*

*En el caso de los espectáculos públicos permanentes, el empresario, promotor u organizador del evento, tiene el plazo máximo de hasta treinta días luego de la realización del espectáculo público, para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, cuyo detalle constará en acta debidamente suscrita.*

*Art. III.5.100.- Forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos.-*

- a. Toda entrada para un espectáculo público tendrá tres partes desprendibles con la siguiente información (...)*
- b. Será de diferente color para cada localidad;*
- c. Tendrá un número de serie secuencial irrepetible por localidad;*
- d. Contendrá claramente marcado y visible el valor total de venta, en tipo de letra arial o similar, tamaño catorce puntos; y,*
- e. El tamaño de la entrada se sujetará a las necesidades del empresario, promotor u organizador, y contendrá niveles y mecanismos de seguridad que garanticen inviolabilidad y seguridad total.”*

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

*“Art. II.3.112.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos macro y mega contendrán claramente la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector del establecimiento, la fila y el número de puesto correspondiente.*

*Para aquellas localidades en las que por sus características los espectadores observen de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento.”*

*“Art. III.5.85.- Obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público.-*

- a. Garantizar que se expendan únicamente las entradas autorizadas por el municipio;*
- b. Garantizar que la entrada propiamente dicha (desprendible) sea depositada en el ánfora de control de ingreso;*
- c. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada;*
- d. Asegurar que el número de entradas que se venda sea el correspondiente a la taquilla autorizada;*
- e. Responsabilizarse porque la impresión de entradas o boletos de cortesía por cada localidad no exceda lo autorizado;*
- f. Utilizar únicamente los lectores de códigos de barras u otro sistema digital de control de entradas autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria;*
- g. Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio de entrada y que conste en cada una de las partes de la misma;*
- h. Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos dentro de los plazos establecidos por el presente Capítulo;*
- i. No estar en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,*
- j. Brindar la colaboración que la Dirección Metropolitana Tributaria requiera en la gestión de los impuestos a los espectáculos públicos.*

#### **1. Sobre la venta en línea de boletos**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

*Art. II.3.113.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea.*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

*El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y estará instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.*

*El sistema mostrará gráficamente el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, permitiendo la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.*

*El sistema podrá establecer un máximo de venta de boletos para un mismo comprador.*

*“Art. II.3.116.- Del control en el ingreso a los establecimientos.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*El sistema de validación electrónica automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.*

*Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo artístico o cultural.”*

**1. Sobre las infracciones tributarias en materia de espectáculos públicos:**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dentro de las infracciones en materia tributaria, establece:

*“Art. III.5.116.- Sanción por impresión de boletos o entradas no autorizadas.- Si el empresario, promotor u organizador excede en la impresión el número de entradas autorizadas, será sancionado con una multa del doscientos por ciento del valor del boletaje impreso sin autorización. Si la imprenta autorizada elabora más entradas de las autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, será excluida definitivamente del registro de imprentas licenciadas por la municipalidad para la elaboración de entradas, será responsable solidaria civil y penalmente ante la administración tributaria municipal, y pagará el valor equivalente al del impuesto que se pretendió evadir, que será establecido por la Dirección Metropolitana Tributaria mediante resolución. La Dirección Metropolitana Tributaria notificará del particular al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.”*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M**

**Quito, D.M., 05 de octubre de 2020**

1. Mediante Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, la Comisión de Deporte y Recreación, requirió a la Dirección Metropolitana Tributaria: “(...) un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos” en adelante “el Proyecto de Ordenanza”

**I. ANÁLISIS**

El artículo 2 del proyecto de Ordenanza presenta la siguiente propuesta:

1. Creación de la modalidad de boletaje electrónico para el ingreso a los espectáculos públicos deportivos masivos.
  - a) **Sobre las regulaciones en materia de control tributario al boletaje físico versus el boletaje electrónico en espectáculos deportivos masivos:**

A la fecha, para efectos tributarios, el boletaje, forma y contenido de las entradas, deberes y responsabilidades de organizador e imprentas autorizadas, entrega de remanentes (entradas no vendidas), declaración y pago del tributo, y control y sanciones etc. de espectáculos públicos deportivos masivos, se encuentran reguladas por el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el entendido de la existencia de un boletaje físico, que debe ser previamente autorizado, impreso, cuyos espectadores deben depositarlo en ánforas al ingreso, cuyos desprendibles son entregados al Municipio de Quito para conteo, y con responsabilidades hacia los empresarios u organizadores e imprentas, derivadas de este tipo de boletaje.

Con la incorporación de boletaje electrónico en un libro distinto del tributario, y con la redacción que actualmente contiene el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, podría interpretarse automáticamente, que las normas seccionales en materia tributaria, salvo autorización de boletaje y forma y contenido de las entradas, no son aplicables a quienes decidan optar por boletaje electrónico, dado que, la norma seccional tributaria (capítulo III del Título III del Libro III.5) señala en casi todas sus partes, la palabra *impresión*, e incluso *depositar en ánforas*.

En ese sentido, y a fin de evitar crear vacíos que pudieren eventualmente permitir evasión tributaria en boletaje electrónico y/o limitar o anular la gestión de la Administración Metropolitana Tributaria en esta modalidad, es preciso que el proyecto de ordenanza aborde y puntualice en una disposición general, que a tal proceso de emisión de boletos, le será aplicable, todo lo que no estuviese regulado en tal articulado, el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Así también, debido a su ambigüedad, actualmente el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no tipifica una infracción y sanciones para quienes ingresan al espectáculo público, sin boleto ya sea físico y electrónico, siendo importante incluir aquello para ayudar a la gestión de la Dirección Metropolitana Tributaria en esta materia.

**I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Sobre la base del análisis previamente desarrollado, ponemos a su consideración, las siguientes recomendaciones:

1. Aclarar en el artículo 2 del texto de la propuesta de ordenanza, que los espectáculos públicos que se regulan son: espectáculos públicos deportivos masivos.
1. Incorporar un artículo o disposición que aclare que le será aplicable al proceso de emisión de boletos electrónicos todo el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto le sea aplicable a las obligaciones mismas del organizador y demás intervinientes, a fin de que se permita a la Administración Metropolitana Tributaria aplicar los artículos de control de responsabilidades y sanciones a empresarios, promotores etc. de espectáculos públicos deportivos masivos, establecidos en la norma tributaria seccional.
1. Incorporar una disposición reformativa al Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que, incluya las siguientes disposiciones:
  - Incluir el siguiente artículo:

"Art. (...) **Sanción por ingreso a espectáculo público sin entrada o boleto**. - El empresario, promotor u organizador del evento, agente de percepción del impuesto, será sancionado con una multa del diez por ciento del impuesto a los espectáculos públicos, por cada persona que ingrese al espectáculo público sin boleto o entrada de admisión."

- Eliminar los siguientes artículos:

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Artículo a eliminar	Motivo
<p>Art. III.5.111.- Multa por falta de declaración.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público que no presente la declaración del impuesto en los plazos que señala este Capítulo, esto es hasta tres días después de realizado el espectáculo público en el caso de los ocasionales y, hasta diez días después de realizado el espectáculo público en el caso de los permanentes.</p>	<p>A finales de 2016, con la Ordenanza 141, se incorporó la siguiente sanción para declaraciones tributarias presentadas de manera tardía:</p> <p><i>Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.</i></p>

4. Finalmente, se deberá considerar que, a fin de que la Administración Tributaria Seccional, pueda mantener sus procesos de control tributario en este tipo de eventos, será menester que se lleve a cabo una adenda o ampliación al Convenio Interinstitucional suscrito entre el Servicio de Rentas Internas y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Administración General, a fin de que la información que, los organizadores o empresarios, de eventos deportivos masivos, que opten por emisión de boletos electrónicos, remitan a la Administración Tributaria Central, conforme a la normativa nacional emitida para el efecto, pueda ser compartida a la Administración Tributaria Seccional, a fin de llevar a cabo los cruces de información correspondientes.

*\*El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones jurídico tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- proyecto\_de\_ordenanza\_reformatoria\_espectáculos\_deportivos\_.pdf  
- resolucion-005.pdf

Copia:

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Responsable de la Secretaría General**

Sr. Dr. Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**

Sr. Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi  
**Concejal Metropolitano**

Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio  
**Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura**

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa  
**Administrador General**

Sr. Ing. Fabian Mauricio Rodriguez Herrera  
**Jefe de Rentas Municipales**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2020-10-05	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-10-05	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-10-05	



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y a las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote, estableciendo entre las principales, el uso de la mascarilla, el distanciamiento social y el lavado de manos.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial No. 00009-20, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 567, de 12 de mayo de 2020. Por medio del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró, nuevamente, el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, que fue renovado por el Acuerdo Ministerial No. 00044-2020.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de la Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en el aislamiento social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad; y, posteriormente el distanciamiento, a través de acciones que restringieron la circulación vehicular, la celebración de espectáculos públicos masivos, el uso del espacio público, el ejercicio de diversas actividades económicas, entre otras.

El Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

nacional; (ii) Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción; (iii) Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

Por su parte, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; (ii) el Dictamen No. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen No. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen No. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En virtud del estado de excepción, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional declarado en sesión permanente, adoptó una serie de resoluciones tendientes a precautelar la salud de los habitantes del territorio ecuatoriano, las cuales han incluido la aprobación de protocolos con el propósito de que se retomen ciertas actividades bajo la estricta condición del cumplimiento de dichas directrices de bioseguridad. Específicamente, en sesión de 27 de julio de 2020 aprobó el “Protocolo de medidas de Bioseguridad para las competencias Organizadas por LigaPro, durante la pandemia de COVID-19” y el 11 de agosto de 2020, autorizó el inicio del campeonato de fútbol profesional el 14 de agosto de 2020, en estricto apego a las normas y protocolos emitidos desde el COE Nacional y sin presencia de público en establecimientos deportivos.

Asimismo, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión realizada el 11 de septiembre de 2020, resolvió recomendar que los gobiernos autónomos descentralizados regulen, autoricen y controlen, entre otras cosas, las medidas de bioseguridad y



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

distanciamiento social en espectáculos públicos, incluyendo en estos, conforme el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a los espectáculos deportivos masivos.

Desde la primera declaratoria de emergencia sanitaria y del estado de excepción el pasado mes de marzo de 2020, la población se ha visto obligada a, en una primera instancia, guardar aislamiento absoluto, para luego, mantenerse en una etapa de distanciamiento, en cuyo entorno se han restringido todo tipo de reuniones sociales y encuentros artísticos, culturales y deportivos, entre otras actividades, situación que ha mermado la posibilidad de disponer de su tiempo libre y de su opción a recrearse.

Sobre el tiempo libre podemos mencionar que es un derecho de todo ciudadano consagrado en instrumentos internacionales. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo reconoce como derecho en su artículo 24 al disponer: *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona en su artículo 7: *“Los Estados reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”*. De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos Humanos en su artículo 15 garantiza el derecho de toda persona al descanso, a la honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

La Constitución de la República, en su artículo 24, garantiza el derecho de todas las personas a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre; derecho que además a lo largo del texto constitucional se garantiza expresamente a los jóvenes, niños, niñas y adolescentes, a través de medidas concretas que deberá promover.

Según el artículo 381 de la Constitución, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Por otro lado, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 11, reconoce el derecho de los ciudadanos a practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Este marco normativo da cuenta de la importancia que tiene el derecho al deporte, la recreación y el tiempo libre para la dignidad humana. Debido a ello, muchos entornos sociales y culturales reconocen cada vez más, el derecho de las personas a periodos de tiempo en los que pueden optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida.

Considerando la información expuesta, el gobierno autónomo descentralizado metropolitano de Quito tiene el deber de ir adecuando su marco normativo a la situación actual que se presenta por causa del COVID-19, buscando alternativas viables para reactivar ciertas actividades recreacionales en beneficio de la ciudadanía, que pudieren representar un aliciente para ésta.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, identificado como *“Proyecto de ordenanza reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”* la cual busca, en su primer artículo, establecer una normativa temporal relacionada con las medidas de bioseguridad que deberán adoptarse en los escenarios deportivos masivos y por otro, en su artículo segundo, un marco jurídico que habilite a los empresarios, promotores y organizadores de éstos a implementar el boletaje electrónico como una medida de prevención ante las transacciones físicas que devendrían de su habilitación así como a la concentración de personas en boleterías y accesos de ingreso.

El proyecto además actualiza la identificación del capítulo que sobre boletaje se encuentra vigente en el Código Municipal, especificándolo como “Boletaje físico”, a efecto de que el texto normativo guarde relación con el capítulo que se incorpora sobre el “Boletaje electrónico”.

Finalmente, el proyecto contiene dos disposiciones reformativas tendientes exclusivamente a incorporar al marco jurídico aplicable a los espectáculos deportivos masivos que se encuentra vigente, el principio de “digitalización” y la definición de “boleto”.



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## EL CONCEJO METROPOLITANO

Vistos los informes .....

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República (la «Constitución»): establece que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución establece que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución señala que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial...”*;
- Que,** el artículo 383 de la Constitución garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que,** según el artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas;
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación («LDEFER») en su artículo 3 establece: *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y*



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”;*
- Que,** el artículo 11 de la LDEFR dispone: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”;*
- Que,** el literal p) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») establece que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado metropolitano promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: *“... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones...”;*
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos («LCEFMD»), fue expedida ante el crecimiento exponencial del uso de los sistemas de información y de redes electrónicas, incluido el internet, lo cual ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción; por lo que es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios electrónicos con el propósito de que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura, además de disminuir el riesgo de contagio a través de transacciones realizadas de manera física;
- Que,** la LCEFMD establece las siguientes definiciones: *“Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio (...). Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información (...). Certificado electrónico de información: Es el mensaje de datos que contiene información de cualquier tipo (...). Factura electrónica: Conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios,*



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes... ”;*

- Que,** la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000460 de 30 de agosto de 2017, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, establece las normas generales para la emisión de facturas electrónicas por parte de los sujetos pasivos que contraten, promuevan o administren la prestación de espectáculos públicos, quienes deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»); la cual motivó que las autoridades nacionales y distritales adopten una serie de decisiones tendientes a aislar a la población y posteriormente a guardar un mínimo de distanciamiento, como medida preventiva de contagio;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mediante resolución adoptada en sesión de 27 de julio de 2020 aprobó el “Protocolo de medidas de Bioseguridad para las competencias Organizadas por LigaPro, durante la pandemia de COVID-19” y el 11 de agosto de 2020, autorizó el inicio del campeonato de fútbol profesional el 14 de agosto de 2020, en estricto apego a las normas y protocolos emitidos desde el COE Nacional y sin presencia de público en establecimientos deportivos;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión realizada el 11 de septiembre de 2020, resolvió recomendar que los gobiernos autónomos descentralizados regulen, autoricen y controlen, entre otras cosas, las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espectáculos públicos;
- Que,** es responsabilidad del Concejo Metropolitano promover todas las actividades tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de recreación, esparcimiento y tiempo libre de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE  
PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEPORTIVOS**

**Artículo 1.** – Incorpórese a continuación del Libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente libro:

**“LIBRO V.2  
MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS DEPORTIVOS**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS GENERALES**

**Artículo xx.- Objeto.** - El presente Título tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las medidas de bioseguridad que deben aplicarse antes, durante y después de los espectáculos públicos deportivos.

**Artículo xx.- Ámbito de aplicación.** - Este Título será aplicable a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y cualquier otro responsable de un escenario deportivo; y a los organizadores, promotores, emisores de boletos y espectadores de los espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo xx.- Principios.** - En la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán aplicar, además de los principios establecidos en el



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Título De la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos del presente Código, los siguientes:

**a. Prevención:** Todos los actores, de la naturaleza que fueren, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y responsabilidades, deberán adoptar todas las medidas necesarias tendientes a prevenir el contagio del Covid-19.

**b. Salubridad:** El mantenimiento y equipamiento permanente de las instalaciones de los escenarios deportivos incluirá a la zona de ingreso y al centro de atención médica.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

**Artículo xx.- Determinación del Aforo.** - La Comisión Técnica de Aforo determinará el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito considerando las disposiciones que, sobre distanciamiento social determinadas por autoridad competente, se encontraren vigentes.

La Comisión Técnica de Aforo incorporará temporalmente en su conformación, con voz y voto, a un delegado de la Secretaría de Salud quien formará parte de ésta mientras duren las condiciones sanitarias por motivo de la emergencia causada por el Covid-19.

## **CAPÍTULO III**

### **INFRAESTRUCTURA FÍSICA MÍNIMA PARA LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

**Artículo xx.- Alternancia de puestos como medida de distanciamiento.** - Mientras se encuentren vigentes las condiciones sanitarias por motivo de la emergencia causada por el Covid-19, se deberá mantener una alternancia entre puestos, de tal forma que se garantice una distancia mínima entre ellos, lo cual deberá ser considerado por la Comisión Técnica de Aforo. Sin perjuicio de lo anterior, los organizadores podrán generar áreas con asientos contiguos, destinadas al uso de los miembros de un mismo círculo de confianza, según las condiciones que presente cada localidad.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El empresario, promotor u organizador del espectáculo deportivo será el responsable de controlar que los espectadores no usen los asientos inhabilitados por razones de distanciamiento, y en el caso de no hacerlo, ésta será considerada como una infracción grave, sancionada conforme la normativa que rige a los espectáculos deportivos masivos.

**Artículo xx.- Señalización.** – La señalización prevista para accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario incluirá toda la información actualizada respecto de las medidas sanitarias de prevención que se encontraren vigentes.

**Artículo xx.- Puertas y portones de acceso.** – La Comisión Técnica de Seguridad inspeccionará los escenarios deportivos masivos con el propósito de verificar el número de accesos internos y externos que pudieren habilitarse para facilitar el ingreso, la salida y la circulación de los espectadores. El número de accesos será determinado en función del aforo del escenario deportivo por cada localidad.

**Artículo xx.- Protocolos de ingreso y salida a los escenarios deportivos.** – El empresario, promotor u organizador de los espectáculos públicos deportivos deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados previamente por la Secretaría de Salud, los cuales incluirán el control de temperatura al ingreso del escenario deportivo y la organización de los espectadores para su ingreso y salida del escenario deportivo.

**Artículo xx.- Centro de atención médica.** - El personal del centro de atención médica será el responsable de cumplir con el protocolo de bioseguridad aprobado en el caso del espectador que presentare síntomas relacionados con el Covid-19 y se reusare a abandonar el escenario deportivo. Permitir el ingreso al escenario deportivo de un espectador que presentare estos síntomas se considerará una infracción grave de responsabilidad del organizador del espectáculo deportivo que será sancionada conforme la normativa que rige a los espectáculos deportivos masivos.

**Artículo xx.- Baterías sanitarias.** - El responsable del escenario deportivo, a cualquier tipo que fuere, deberá encargarse de la implementación de un protocolo para el manejo de desechos y demás condiciones sanitarias y de la señalización



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

necesaria para cumplir el distanciamiento personal en la zona previa de ingreso a las baterías sanitarias.

**Art. xx.- Condiciones para el personal de prensa.** - El personal de prensa cumplirá con el protocolo de ingreso de los espectadores al escenario deportivo y deberá cumplir las medidas de distanciamiento dispuestas por la autoridad competente, para ello se deberán realizar las adecuaciones necesarias en las áreas de transmisión.

#### **CAPITULO IV DEL BOLETAJE**

**Art. xx.- Ingreso al escenario deportivo.** – El empresario, promotor u organizador, mientras dure el riesgo de contagio del Covid-19, deberá exigir el uso de mascarilla a la persona que ingrese al escenario deportivo. El incumplimiento de esta obligación acarreará la responsabilidad del espectador conforme el régimen normativo vigente y se considerará una infracción grave por parte del empresario, promotor u organizador del espectáculo deportivo.

No podrán ingresar al escenario deportivo aquellos espectadores que presenten temperatura u otros síntomas asociados al Covid-19”.

**Artículo 2.** - Incorpórese una sección, luego del artículo II.4.28 del Capítulo IV Del Bolelaje del Título I De la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos del Libro II.4 Del Deporte al tenor del siguiente texto:

#### **“SECCIÓN II DEL BOLETAJE ELECTRÓNICO**

**Art. xx. – Notificación de la modalidad de emisión de boletos.** – El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo podrá optar por la modalidad electrónica de emisión de boletos, lo cual deberá notificar a la Dirección Metropolitana Tributaria al momento de solicitar la autorización para la emisión de boletaje prevista en el presente Código.

**Art. xx.- De la emisión.** - El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo que opte por emitir los boletos bajo la modalidad electrónica no



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

podrá utilizar otra modalidad para la emisión de dichos documentos dentro del mismo evento.

**Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico.** - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la confiabilidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

**Art. xx. – De las obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo.** – El empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo que opte por la emisión de boletos electrónicos, deberá habilitar un sistema auditable de conteo de boletos electrónicos autorizados, vendidos e ingresos efectivos al escenario deportivo y garantizar que los boletos sean validados en las puertas de entrada al evento a través de equipos de seguridad autorizados por la Administración Tributaria Central, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Código para el caso de los espectáculos públicos. El incumplimiento de esta obligación se considerará una infracción muy grave, que será sancionada conforme el régimen normativo vigente para el caso de espectáculos públicos.

**Art. xx. – De los requisitos del boleto electrónico.** – El boleto electrónico cumplirá todos los requisitos previstos en el presente Código, en la normativa nacional dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; y, en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; particularmente en la correspondiente desagregación del valor del Impuesto a los Espectáculos Públicos y número de autorización de emisión de boletaje; y en las especificaciones para la forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos, que le fueren aplicables por su naturaleza”.

**Artículo 3.** - Por efecto de la incorporación prevista en el artículo 2 de la presente ordenanza, agréguese la identificación como Sección I Del boletaje físico al articulado previsto luego de la designación del Capítulo IV Del boletaje.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### **Disposiciones Reformatorias:**

**Primera.** – Incorpórese como último literal del artículo II.4.4 del Código Municipal el siguiente: “... *d. Digitalización: La emisión de boletaje, así como el control de ingreso a los escenarios deportivos se realizará prioritariamente a través de redes electrónicas y mensajes de datos con el propósito de disminuir la impresión en papel, el uso de ánforas y el bodegaje de documentación física*”.

**Segunda.** - Incorpórese como último literal del artículo II.4.3 del Código Municipal el siguiente: “... *h. Boleto: Es el documento físico o electrónico que habilita a su portador a ingresar a un escenario deportivo y a hacer uso de un puesto ubicado en éste*”.

**Disposición transitoria única.** –La Administración General será la encargada de arbitrar todas las medidas tendientes a implementar la presente ordenanza.

**Disposición Final.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

PROYECTO



Dr. Dunker Morales  
**Procurador Metropolitano**

Mgs. Freddy Erazo  
**Administrador General**

Dr. Guillermo Montenegro  
**Director Metropolitano Tributario**

Ing. Carlos Poma  
**Director Metropolitano de Informática**  
Presente. -

De mi consideración:

La Comisión de Deporte y Recreación en sesión No. 013 - extraordinaria realizada el día viernes 2 de octubre de 2020, durante el tratamiento del único punto del orden del día referente al "Conocimiento del proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos (...)". **Resolvió:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos".

Atentamente,

Concejal Mario Granda  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Deporte y Recreación, en sesión realizada día viernes 2 de octubre de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Leslie Guerrero	SCDR	2020-10-02	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-10-02	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Deporte y Recreación

CC: Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3371-O**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020**

Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0395- de 28 de septiembre de 2020, el Concejal Metropolitano Santiago Guarderas, asume la iniciativa legislativa del proyecto de *“Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”*.

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales, el articulado que se propone y disposiciones respectivas.
- El presente proyecto de ordenanza contiene tres artículos, dos disposiciones reformativas, una disposición transitoria y una disposición final.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Deporte y Recreación.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3371-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

Referencias:

- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0395-

Anexos:

- Proyecto de ordenanza reformativa espectáculos deportivos .pdf  
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0395-.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi  
**Concejel Metropolitano**

Señor  
Orlando Toshiro Nuñez Acurio  
**Concejel Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura**

Señorita  
Leslie Sofia Guerrero Revelo  
**Secretaria de Comisión**

Señor Abogado  
Isaac Samuel Byun Olivo  
**Prosecretario General del Concejo (S)**

Señorita Abogada  
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa  
**Asesora de Gestión de Concejo**

Señor  
Hernan Patricio Salazar Rivera  
**Técnico**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-09-30	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-09-30	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-09-30	